

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO
16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS
SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 20,
AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA JAQUELINE AVILÉS
OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Quien suscribe, Jaqueline Avilés Osorio, Diputada del Distrito III de Maravatío e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 36 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 16 y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 20, ambos de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tramitar la aclaración de las actas del estado civil de las personas, cuando en el registro existan errores mecanográficos u ortográficos que no afecten los datos esenciales, solo se pueden realizar directamente y de forma presencial en las oficinas de la Dirección del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa que presento busca la descentralización de los trámites administrativos en este rubro, es decir, la distribución de la gestión de trámites en todas las oficinas del registro civil en el estado, para que estas sean áreas receptoras y canalizadoras únicamente de las solicitudes de aclaración de los ciudadanos Michoacanos.

Con esta acción buscamos una mayor eficiencia y rapidez en la atención a la ciudadanía, mayor flexibilidad para adaptarse a las necesidades locales, y una mayor transparencia y control social sobre este proceso administrativos.

La posibilidad de realizar este trámite en la Oficina del Registro Civil más cercana, ofrece múltiples ventajas como ahorro de tiempo y dinero, ya que debemos pensar lo que le genera a los ciudadanos tener que venir de las partes más lejanas del estado a realizar un trámite de aclaración, sin lugar a duda muchas personas nunca realizan las aclaraciones a sus documentos por falta de recurso y la lejanía para venir a la capital, porque además no se tiene la garantía de que en un solo día puedan realizar dicho trámite.

De ahí que se propone mediante esta modalidad el acercar la gestión de trámites de aclaraciones a los ciudadanos, con el objeto de reducir los tiempos de espera, agilizar los procesos, evitando desplazamientos innecesarios y la acumulación de trámites en un solo punto centralizado.

Actualmente el Gobierno del Estado está en mejor posición para entender y responder a las necesidades específicas de nuestros ciudadanos. La descentralización para la recepción de solicitudes permite que los trámites se adapten a las particularidades geográficas de cada región, ofreciendo soluciones efectivas.

Al ofrecer un servicio más eficiente y cercano a la ciudadanía, la descentralización puede mejorar la percepción pública del gobierno y su capacidad de respuesta a las necesidades de la población.

En resumen, la descentralización de este trámite administrativo genera un sistema más eficiente, transparente y adaptado a las necesidades de la ciudadanía, contribuyendo a un mejor funcionamiento del gobierno y un mayor desarrollo local.

1. Ahorro de tiempo y esfuerzo: Cuando los trámites se simplifican, los ciudadanos pueden completarlos más rápido y con menos esfuerzo. Esto les permite dedicar más tiempo a otras actividades importantes en su vida diaria.
2. Menor costo. Cada visita, copia o documento que se solicita tiene un costo para los ciudadanos. En la medida en que se simplifiquen los trámites (pasos y requisitos) ese dinero se podrá invertir en cosas más productivas para la sociedad.
3. Mayor accesibilidad: Los trámites simplificados son más fáciles de entender y completar para una amplia gama de personas, incluyendo a aquellos con bajos niveles de educación o habilidades. Esto significa que más personas pueden acceder a los servicios y beneficios que ofrecen los trámites gubernamentales. Los trámites no deben ser una barrera de acceso a los servicios para los que más los necesitan.
4. Menos frustración y estrés: La complejidad de algunos trámites puede ser muy estresante para los ciudadanos. Cuando los trámites se simplifican, se reduce la frustración y el estrés asociados con el proceso.
5. Mayor formalidad. Al facilitar el cumplimiento se desincentiva la informalidad y se disminuye la posibilidad de corrupción y extorsión por parte de las autoridades.

Ventajas para el gobierno:

1. Reducción de costos: La simplificación de trámites puede ayudar al gobierno a ahorrar costos al reducir la necesidad de personal para procesar los trámites, disminuir el tiempo y recursos necesarios para verificar los documentos y la información requerida.
2. Mayor eficiencia: Al simplificar los trámites, el gobierno puede reducir el tiempo que se necesita para procesarlos y ofrecer servicios a los ciudadanos de manera más rápida y eficiente. Esto ayuda a mejorar la imagen del gobierno y su capacidad para responder a las necesidades de la ciudadanía.
3. Mejora de la transparencia y responsabilidad: Al simplificar los trámites, se reducen las oportunidades de corrupción y fraude, ya que los procesos son más fáciles de supervisar y auditar. Esto aumenta la transparencia y la responsabilidad del gobierno hacia los ciudadanos y puede ayudar a mejorar la confianza del público en las instituciones gubernamentales.
4. Incrementar la recaudación. Al simplificar los trámites el gobierno facilita que el ciudadano cumpla con sus obligaciones fiscales y de pago de impuestos.

En resumen, la simplificación de este trámite tiene numerosas ventajas tanto para los ciudadanos como para el gobierno. Al reducir la complejidad de los procesos, se pueden mejorar la accesibilidad, la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad del gobierno, al mismo tiempo que se reduce la frustración y el estrés de los ciudadanos y se ahorran costos.

La simplificación de trámites debe ser una tarea permanente; no es una tarea que se haga una sola vez y se dé por concluida. Como Legisladora tengo claro que con estas reformas contribuimos en el bienestar de todos los Michoacanos; en virtud de que el propósito de esta propuesta radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XXX del artículo 16 y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 20, ambos de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 16. El Director de la institución, tendrá las funciones siguientes:

I. ... a la XXIX. ...

XXX. Tramitar la aclaración de las actas del estado civil de las personas, cuando en el registro existan errores mecanográficos u ortográficos que no afecten los datos esenciales; así como, recibir y realizar el trámite de las solicitudes de aclaración remitidas por los Oficiales del Registro Civil.

XXXI. ...

XXXII. ...

Artículo 20. Los oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes:

I. ... a la XII. ...

XIII. Recibir las solicitudes de aclaración de las actas del estado civil de las personas, con la documentación específica para la integración del expediente, con el único objeto de que sea remitida por los medios digitales disponibles o de la forma que determinen para mejor proveer a la Dirección del Registro Civil, a fin de que se realice el análisis y atención correspondiente, una vez integrado el expediente, la remisión de este no podrá exceder de cinco días hábiles.

XIV. ... a la XXXVII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo emitirá la normatividad reglamentaria que corresponda al presente Decreto en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir del día de su entrada en vigor.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 días del mes de julio del año 2025.

Atentamente

Dip. Jaqueline Avilés Osorio



www.congresomich.gob.mx